

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 4826 17 SEP 2026

Por medio de la cual se corrige la fecha de nacimiento registrada en el Sistema de Información Humano y se retira del servicio a un docente de aula por cumplimiento de la edad de retiro forzoso

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N.º 332 del 8 de octubre de 2024, la Ley 1821 de 2016, el artículo 2.2.11.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

El Gobernador del Departamento de Nariño, mediante Decreto N.º 332 del 8 de octubre de 2024, delegó en el Secretario de Educación de Nariño, entre otras, la función de resolver las novedades transitorias y definitivas, incluidas las causales de retiro del servicio, del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos administrados por el Departamento.

El señor OSCAR GERARDO OLIVEROS ARCHER, identificado con cédula de ciudadanía N.º 13.103.596, se encuentra vinculado en propiedad a la planta global de cargos financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, en el cargo de DOCENTE DE AULA, grado 14 del Escalafón Nacional Docente regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, adscrito a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RÍO TAPAJE, SEDE 1, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, municipio de El Charco, Nariño.

NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	FECHA DE NACIMIENTO	CARGO BASE	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	MUNICIPIO
OSCAR GERARDO OLIVEROS ARCHER	13.103.596	30 DE SEPTIEMBRE DE 1956	DOCENTE DE AULA GRADO 14	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RÍO TAPAJE – SEDE 1 CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	EL CHARCO NARIÑO

De acuerdo con la cédula de ciudadanía que reposa en el expediente laboral, el servidor nació el 30 de septiembre de 1956. En consecuencia, cumple setenta (70) años de edad el 30 de septiembre de 2026.

El reporte del Sistema de Información Humano registra como fecha de nacimiento el 30 de septiembre de 1957, dato que no coincide con el documento de identidad y debe corregirse por la Oficina de Nómina a 30 de septiembre de 1956, con el fin de asegurar la exactitud, actualización y trazabilidad de la información administrativa del servidor.

El artículo 15 de la Constitución Política reconoce el derecho de toda persona a conocer, actualizar y rectificar la información recogida sobre ella en bancos de datos y archivos. A su vez, el literal d) del artículo 4 de la Ley 1581 de 2012 consagra el principio de veracidad o calidad, conforme al cual la información objeto de tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.

El inciso cuarto del artículo 125 de la Constitución Política dispone que el retiro de los servidores públicos se produce, entre otras causas, por las previstas en la Constitución y la ley. El literal g) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004 contempla la edad de retiro forzoso como causal de retiro del servicio.

 Secretaría de Educación GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

El artículo 1 de la Ley 1821 de 2016 estableció que la edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñan funciones públicas es de setenta (70) años y que, una vez cumplida, se causa el retiro inmediato del cargo, salvo las excepciones expresamente previstas en esa misma disposición.

El artículo 2.2.11.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 648 de 2017, señala que la edad de setenta (70) años constituye impedimento para desempeñar cargos públicos, salvo las excepciones establecidas en el artículo 2.2.11.1.5 del mismo decreto. Revisado el expediente administrativo, no se evidencia que el servidor se encuentre comprendido en alguna de dichas excepciones.

La edad de retiro forzoso constituye una causal legal, objetiva y reglada. Al acreditarse que el señor OSCAR GERARDO OLIVEROS ARCHER cumple setenta (70) años el 30 de septiembre de 2026, procede ordenar su retiro del servicio a partir de esa misma fecha, así como adoptar las actuaciones administrativas necesarias para corregir el dato de nacimiento y reflejar oportunamente la novedad en los sistemas institucionales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CORRECCIÓN DEL REGISTRO. Ordenar a la Oficina de Nómina corregir en el Sistema de Información Humano la fecha de nacimiento del señor OSCAR GERARDO OLIVEROS ARCHER, identificado con cédula de ciudadanía N.º 13.103.596, sustituyendo el registro erróneo “30 de septiembre de 1957” por la fecha correcta “30 de septiembre de 1956”, conforme a la cédula de ciudadanía que obra en el expediente laboral. La dependencia deberá conservar el soporte de la modificación y garantizar la trazabilidad de la actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO. RETIRO DEL SERVICIO. Retirar del servicio por cumplimiento de la edad de retiro forzoso al señor OSCAR GERARDO OLIVEROS ARCHER, identificado con cédula de ciudadanía N.º 13.103.596, quien se desempeña como DOCENTE DE AULA, grado 14 del Escalafón Nacional Docente, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RÍO TAPAJE, SEDE 1, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, municipio de El Charco, Nariño.

ARTÍCULO TERCERO. EFECTOS. El retiro ordenado en el artículo anterior surtirá efectos a partir del 30 de septiembre de 2026, fecha en la cual el servidor cumple setenta (70) años. En consecuencia, desde esa fecha cesará el ejercicio del cargo y la prestación del servicio.

ARTÍCULO CUARTO. ACTUACIONES DE NÓMINA. Ordenar a la Oficina de Nómina registrar oportunamente la novedad de retiro y efectuar los ajustes administrativos, salariales, prestacionales y de seguridad social que correspondan, con observancia del debido proceso y sin afectar derechos adquiridos ni sumas legalmente causadas hasta la fecha efectiva de retiro.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICACIÓN INTERNA Y ARCHIVO. Remitir copia de la presente resolución a las oficinas de Recursos Humanos y Nómina para lo de su competencia, y a la Oficina de Archivo para su incorporación en la historia laboral y demás actuaciones documentales pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICACIÓN. Comunicar el contenido de la presente resolución al señor OSCAR GERARDO OLIVEROS ARCHER en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, a través de los datos registrados en el Sistema de Información Humano: correo electrónico oliverososcar412@gmail.com y teléfonos 310 431 2522 y 321 720 4268, y al correo electrónico institucional ie.rio.tapaje.charco@sednarino.gov.co. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación del Departamento de Nariño, el

 Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. EXAMEN MÉDICO DE EGRESO. Informar al servidor que, una vez notificado el presente acto, podrá solicitar el examen médico de egreso por los canales institucionales habilitados por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, adjuntando copia de esta resolución.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los

17 SEP 2026

ADRIÁN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación del Departamento de Nariño.

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativo y Financiero		
Revisó: Isabel Cristina Santacruz P.U. G.4. Recursos Humanos.		
Revisó: Ayda Johana Yépez Trejos P.U. G.2. Recursos Humanos.		
Proyectó: Edwar Timiná Patiño P.U.G.2 Recursos Humanos		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

[illegible]